

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial

II. Marco de referencia
<p>El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") determinó como Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEPT") al grupo de interés económico del que forman parte AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA. S.A.B. DE C.V. y le impuso medidas de regulación asimétrica descritas en cinco anexos. Dichas medidas, entre otras cosas, mandatan obligaciones del AEPT respecto a la provisión de servicios mayoristas regulados (en lo sucesivo, los "SMR") de desagregación, enlaces dedicados, compartición de infraestructura pasiva fija y móvil, interconexión fija y móvil, comercialización y reventa de servicios a operadores móviles virtuales y usuario visitante.</p> <p>En la referida resolución se estableció que el Instituto realizará una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia cada dos años a efecto de suprimir, modificar o adicionar medidas.</p> <p>En tal sentido, el 27 de febrero de 2017, se emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76"<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la "Primera Resolución Bienal").</p> <p>En las medidas Sexagésima Cuarta del Anexo 1, Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal se estableció la realización de pruebas de replicabilidad económica en los siguientes términos:</p>

<sup>1</sup>Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdooliga/pitfext270217119verpub\\_2.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdooliga/pitfext270217119verpub_2.pdf)

- "A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios móviles puedan ser replicables por los Operadores Móviles Virtuales, cuyo servicio esté activo al amparo de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las mismas con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto."
- "A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios fijos puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto."

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto emitió los Acuerdos P/IFT/120917/548 y P/IFT/120917/549 (en los sucesivos, los "Acuerdos de Replicabilidad Económica"<sup>2</sup>) mediante los cuales se establecieron las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica en consistencia con lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 de la Primera Resolución Bienal.

Por lo que hace a la **prueba de replicabilidad económica de servicios móviles**, se determinó su implementación de forma ex post con una periodicidad trimestral, en la cual se adoptó el enfoque de nivel de eficiencia SEO<sup>3</sup> para la estimación de los costos aguas abajo, así como un estándar de costos LRIC<sup>4</sup>, con la posibilidad de emplear un enfoque FAC<sup>5</sup> en caso de no contar con información de costos LRIC+. Asimismo, se determinó implementar un enfoque combinado de pruebas a nivel de carteras sobre los segmentos prepago y pospago, incluyendo los servicios de voz, banda ancha y SMS en su conjunto, así como pruebas individuales para las ofertas insignia dentro de cada segmento, en términos del número de usuarios y volumen de ingresos. Por otra parte, se determinó incluir todas las ofertas empresariales estandarizadas en la cartera de productos, de manera conjunta, considerando los servicios mayoristas establecidos en la oferta de referencia para comercialización o reventa por parte de los OMV. Respecto al tratamiento de las promociones, se determinó que la prueba considere todos los ingresos, costos y descuentos derivados de las promociones, mientras que

<sup>2</sup> Disponibles en:

Servicios móviles

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917548.pdf>

Servicios fijos

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917549\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917549_1.pdf)

<sup>3</sup> "Operador Similarmente Eficiente", del acrónimo en inglés "Similarly Efficient Operator".

<sup>4</sup> Derivado del estándar de "Costos Incrementales de Largo Plazo" ("Long Run Incremental Costs", del acrónimo en inglés "LRIC"), el estándar LRIC+ refiere a "LRIC más un margen para recuperar costos compartidos y comunes".

<sup>5</sup> "Costos Completamente Distribuidos", del acrónimo en inglés "Fully Allocated Costs".

para la evaluación de la rentabilidad se determinó un enfoque periodo a periodo, de manera trimestral, para la evaluación de la rentabilidad de la oferta comercial móvil. Finalmente, se definió tratar las ofertas de forma empaquetada, centrándose en el precio conjunto de la oferta (voz, datos y SMS).

Por otra parte, se establecieron **pruebas de replicabilidad económica de servicios fijos** para los segmentos de **telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha**, en las cuales se observan las siguientes características:

**Telefonía fija:**

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO<sup>6</sup>
- Nivel de agregación: por cartera de productos
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicio de reventa de voz
- Precio de los insumos mayoristas: precios no recurrentes de oferta de referencia e ingresos promedio del servicio de reventa de voz
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

**Enlaces dedicados:**

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO<sup>7</sup>
- Nivel de agregación: cartera distinguida entre enlaces locales, entre localidades e internacionales
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

**Banda ancha:**

- Implementación: ex ante por oferta y ex post semestral por cartera
- Nivel de eficiencia: SEO
- Nivel de agregación: ex ante por oferta y ex post por cartera de productos

<sup>6</sup> Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés "Equally Efficient Operator".

<sup>7</sup> Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés "Equally Efficient Operator".

- Estándar de costos: ex ante LRIC o FAC y ex post LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: acceso indirecto nacional, regional y local, así como acceso desagregado al bucle local compartido y total
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: método de flujo de caja descontado

Asimismo, el 02 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119 (SEGUNDA REVISIÓN BIENAL)" (en lo sucesivo, la "Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones").

En tal sentido, en la Segunda Resolución Bienal<sup>8</sup> se mantuvo la obligación al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones (AEPT) de dar cumplimiento a la replicabilidad económica de sus tarifas al público y se realizaron diversas modificaciones con impacto en las pruebas de replicabilidad económica: primero, se estableció una consecuencia temporal en los casos en los que el AEPT no proporcione información adecuada para realizar las pruebas; segundo, se realizaron modificaciones respecto a la posibilidad de modular remedios relacionados a la determinación de tarifas mayoristas, con lo cual podrían existir zonas geográficas con tarifas mayoristas diferenciadas; tercero, se modificó la metodología de costos para la determinación de las tarifas mayoristas del SAIB para pasar de costos evitados a costos incrementales.

Por otra parte, es importante resaltar que como parte de la Primera Resolución Bienal se mandató la separación funcional del AEPT con el fin de garantizar el acceso efectivo a la red local, así como a la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales asociados a dicha red, en condiciones no discriminatorias. A efecto de implementar dicha determinación, el Instituto aprobó el 27 de febrero de 2018 un Plan de Separación Funcional<sup>9</sup> y llevó a cabo diversas actuaciones a lo largo del 2019 y 2020 a efecto de asegurar la adecuada implementación de la separación funcional.

<sup>8</sup>Las medidas asimétricas vigentes se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_medidas\\_2014-2017-2020\\_telecom.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf)

Anexo 2:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_2\\_12.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_12.pdf)

Anexo 3:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_3\\_medidas\\_2014-2017-2020\\_telecom.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf)

<sup>9</sup>Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdooliga/vppiff270218130.pdf>

En tal sentido, las empresas mayoristas y las divisiones mayoristas publicaron sus primeras ofertas de referencia para el año 2020.

Asimismo, el 29 de diciembre del 2017 fue publicado el Acuerdo<sup>10</sup> mediante el cual se expidió la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, la cual fue modificada mediante el Acuerdo<sup>11</sup> publicado el 19 de diciembre del 2018 y el 07 de julio del 2020<sup>12</sup>. Al respecto, es necesario señalar que la información contenida en la metodología de separación contable es uno de los insumos considerados para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

De lo anterior, se resalta que una vez que se ha determinado mantener las obligaciones relacionadas con replicabilidad económica y ante los cambios en las condiciones para la provisión de los servicios mayoristas por la separación funcional, así como las condiciones del sector, resulta necesario llevar a cabo la revisión y actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Ahora bien, en términos del artículo 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, tiene a su cargo el sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de telecomunicaciones. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XL de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Instituto formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia. En ese sentido, y acorde a las disposiciones Tercera fracción I y Novena de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera oportuno la realización de una consulta pública de integración a fin de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte tanto de los agentes regulados como del público en general para así robustecer el proyecto de actualización de la metodología, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica.

### III. Guía para el llenado del formato

Las pruebas de replicabilidad económica vigentes consideran los siguientes SMR:

<sup>10</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509546&fecha=29/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509546&fecha=29/12/2017)

<sup>11</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546889&fecha=19/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546889&fecha=19/12/2018)

<sup>12</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596251&fecha=07/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596251&fecha=07/07/2020)

- Servicio de comercialización o reventa de servicios por parte de los OMV **(Móvil)**
- Servicio de reventa de línea telefónica **(Fijo/Telefonía)**
- Servicios de acceso indirecto al bucle local, regional y nacional **(Fijo/Banda ancha)**
- Servicios de desagregación compartida de bucle local **(Fijo/Banda ancha)**
- Servicio de desagregación total del bucle local **(Fijo/Banda ancha)**
- Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional **(Fijo/Enlaces dedicados)**

Para efectos de la presente actualización, se distinguen, al menos, las siguientes 10 dimensiones principales de las pruebas de replicabilidad económica:

- Momento de aplicación
- Eficiencia
- Estándar de costos
- Nivel de agregación
- Tratamiento del segmento empresarial
- Servicios mayoristas a considerar
- Precio de los insumos mayoristas
- Tratamiento de las promociones
- Evaluación de la rentabilidad
- Tratamiento de las ofertas empaquetadas

Considerando lo anterior, se elaboró una serie de propuestas de actualizaciones para las metodologías de replicabilidad económica, las cuales se encuentran reflejadas en el documento de Excel anexo "**Propuesta de Actualización**". Las propuestas buscan facilitar a los participantes el análisis de posibles actualizaciones que puedan resultar de utilidad para favorecer la consecución de los objetivos regulatorios en la implementación de las pruebas de replicabilidad económica, así como obtener retroalimentación específica de aquellos elementos de las pruebas de replicabilidad económica que pudieran adecuarse para prevenir estrechamiento de márgenes.

Debe resaltarse que las propuestas de actualización visibles en el archivo Excel anteriormente referido corresponden meramente a consideraciones de las distintas posibilidades de elementos a actualizar, sin que ello signifique que el Instituto se encuentre limitado a realizar las adecuaciones que resulten necesarias en las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Por lo anterior, **se solicita a las personas interesadas en participar:**

- Realizar las aportaciones, comentarios y justificaciones que considere relevantes para cada indicador en las columnas de “comentarios participante” y “justificación participante” que se incluyen en las pestañas “móvil” y “fijo” del documento “**Propuesta de Actualización**”.
- Señalar los comentarios específicos relacionados con los modelos del apartado IV. **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta.**
- Realizar los comentarios, opiniones y aportaciones generales de su interés en el apartado V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública.

Finalmente, se reitera que con esta consulta pública de integración el Instituto busca allegarse de más elementos para identificar aquellas adecuaciones necesarias para la realización de las pruebas de replicabilidad económica y que estas cumplan con el propósito por el cual se mandataron. Por lo tanto, se incluye como archivo meramente informativo el “Documento descriptivo de las dimensiones (soporte)”, a partir del cual las personas interesadas en participar podrán revisar conceptos clave asociados con la materia de la consulta pública.

#### IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta

<b>1. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de servicios móviles</b>
Sin comentarios.
<b>2. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de banda ancha</b>
Sin comentarios.
<b>3. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de enlaces</b>
Sin comentarios.

#### V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Se observa que la medida de replicabilidad económica no ha tenido hasta ahora el impacto esperado, pues el AEPT mantiene su condición de preponderancia en los mercados relevantes, a pesar de todas las iniciativas regulatorias y medidas asimétricas impuestas por el IFT para incentivar la competencia en el sector. Esta obligación, especialmente en el mercado móvil y en el mercado de enlaces, no se estaría cumpliendo de manera efectiva, transparente y oportuna, y la reconcentración del mercado móvil y del segmento empresarial a favor del AEPT es una consecuencia de ello. Asimismo, las metodologías y pruebas de replicabilidad económica para los distintos servicios fijos también adolecen de problemas para garantizar una efectividad de la obligación y que los operadores alternativos puedan competir con el AEPT.

Por lo anterior, se estima fundamental que el Instituto debería tomar acciones más proactivas y contundentes de supervisión y verificación efectiva de las medidas, y considere replantear la actual

metodología de replicabilidad económica, siendo que la falta de ésta supone un daño directo al no desincentivar al AEPT de continuar con comportamientos y prácticas anticompetitivos a nivel mayorista y minorista; incluso se puede decir que existen claros indicios de que el AEPT podría estar incurriendo en la práctica de estrechamiento de márgenes. A todo lo anterior, resulta más grave que en los últimos dos años no se han dado a conocer los informes de replicabilidad o, más grave aún, no se han realizado las pruebas relacionadas.

Es preocupante que en la revisión bienal de las medidas de preponderancia 2020, no se haya determinado realizar alguna modificación para reforzar o ajustar la medida a las condiciones actuales de mercado, siendo que el propio Instituto reconoció en el texto que acompaña la resolución, que las medidas han tenido poco impacto para incentivar la entrada y expansión de competidores del AEPT a partir de los servicios mayoristas. También preocupa que en la presente actualización tampoco se presenten cambios a la metodología de la prueba de replicabilidad móvil y que el Instituto pudiera estar desaprovechando una oportunidad para revisar la metodología y evaluar si verdaderamente está cumpliendo con los objetivos para los que fue concebida inicialmente.

Conforme a la experiencia internacional, la medida de replicabilidad económica, con un diseño adecuado al mercado mexicano, tendría gran incidencia para nivelar el terreno competitivo en un mercado tan concentrado, como es el caso del móvil en México.

Desde la inclusión de la replicabilidad económica como parte de la medida asimétrica, hace más de cuatro años, se ha manifestado reiteradamente que la prueba no ha sido bien diseñada para atender los problemas del mercado móvil, es decir, la alta concentración del AEP, los costos de transacción para los clientes al cambiar de operador y las tácticas comerciales del AEP que neutralizan los intentos de la competencia para mantenerse y crecer, no obstante se sigue sin atender los comentarios de la industria.

De manera atenta y respetuosa, se solicita al Instituto nuevamente, a considerar que uno de los mayores problemas de la prueba móvil actual yace en el alto nivel de agregación, tanto por cartera de clientes y por ofertas insignia sobre los segmentos de prepago y postpago en su conjunto y las ofertas individuales más representativas; además, que sea sólo *ex post* está impidiendo observar las prácticas comerciales del AEPT en ofertas específicas de retención o captación, que no serían replicables económicamente, pero que la prueba no puede identificar (al diluirse en el alto nivel de agregación), y que son principalmente las prácticas que impactan en la dinámica del mercado. Es por ello que se insiste en que la prueba debe ajustarse a las condiciones del mercado: considerar descuentos, subvenciones a equipos terminales y promociones otorgadas en captación y fidelización de clientes; asimismo, debería añadirse una prueba *ex ante* sujeta al proceso de aprobación de los planes y tarifas del AEPT individualizada (oferta por oferta), y cuyos resultados deben publicarse de manera oportuna por el Instituto.

Cabe recordar que además del resto de la competencia, los Operadores Móviles Virtuales (OMV) son dinamizadores del mercado de telecomunicaciones móviles y pueden jugar un papel clave, tal y como ha sucedido en otros países, por lo que resulta fundamental que el IFT establezca y garantice que las ofertas minoristas sean replicables haciendo uso de los servicios mayoristas.

Por otra parte, en el caso de los enlaces dedicados, si bien una prueba de replicabilidad de forma *ex post* puede ser apropiada y razonable para analizar la replicabilidad de enlaces dedicados, se tiene la opinión de que la metodología propuesta por el IFT y sus consultores no permite resolver una de las

mayores preocupaciones en este mercado: la falta de transparencia entre los diferentes servicios ofrecidos (posiblemente regulados y no regulados) en los contratos empresariales. Por ejemplo, un sólo contrato puede incluir una solución de conectividad utilizando enlaces dedicados entre varias sedes, con diferentes velocidades y tecnologías y en combinación con otras soluciones de acceso como xDSL. De hecho, es muy común encontrar contratos de este tipo que incluyan una mezcla entre servicios regulados y no regulados. Asimismo, las características de los contratos donde los enlaces dedicados están típicamente incluidos, hacen que sean muy susceptibles a prácticas de estrechamiento de márgenes y/o subsidios cruzados entre servicios. Por ello, se estima que la metodología propuesta con una revisión de forma agregada de los servicios contratados durante un periodo de los últimos seis meses, no permite hacer frente a estos problemas.

En adición, se solicita atentamente al IFT realice un análisis adecuado de los mercados minoristas, puesto que, en el caso del servicio de enlaces dedicados, el mercado para la prueba es inexistente, puesto que los usuarios finales minoristas no compran servicios de capacidad, sino que compran servicios finales (VPN, internet dedicado, monitoreo de red, entre otros). Sin esta correcta definición, la prueba resultaría ineficiente.

Asimismo, la industria también ha señalado la falta de replicabilidad económica en las ofertas para el segmento empresarial y el gubernamental (en todo tipo de servicios, fijos y móviles), siendo que los segmentos de empresas y gubernamentales está también fuertemente concentrados a favor del AEPT y sus prácticas anticompetitivas en dicho ámbito no estarían siendo consideradas por la prueba actual ni vigiladas por el Instituto, a pesar de lo señalado por la propia Unidad de Competencia Económica del regulador, que señaló irregularidades y deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos al AEPT y señaló como estas prácticas afectan la competencia al excluir de facto a los demás competidores.

**Por lo anterior, de manera atenta se sugiere al IFT:**

- Incorporar prueba *ex ante* previa al lanzamiento de cada oferta y dados los claros indicios de estrechamiento de márgenes, se requeriría una sustancial rebaja de los precios mayoristas regulados.
- El análisis debería realizarse oferta por oferta, desagregando el contenido de las ofertas “paquetizadas” en sus distintos componentes.
- Se deberían incorporar al alcance de la medida, todos los servicios mayoristas del AEPT, incluyendo el de usuario visitante.
- Se deberían considerar en los análisis los servicios no regulados o no telco (el ejemplo equipos terminales), incluidos en las ofertas “paquetizadas” para asegurar la replicabilidad del resto del contenido de la oferta.
- Se propone un análisis de prueba de replicabilidad específica para las ofertas del segmento empresarial, analizando de manera análoga al resto de segmentos en base a un análisis oferta por oferta, como se explica a detalle en este documento.
- Se requiere un análisis especial de replicabilidad de los contratos de grandes empresas y organismos gubernamentales en virtud de su complejidad.
- Se considera que el nivel de eficiencia en la prueba de replicabilidad económica para enlaces, debería ser compatible con el de los operadores entrantes.

## Consulta pública de integración sobre las propuestas de actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica

- Para el caso de contratos de enlaces utilizados en comunicaciones corporativas y gubernamentales, se desglose claramente el número y naturaleza de los enlaces dedicados (locales, entre localidades y/o de larga distancia internacional; capacidades; y plazo de contratación) así como el precio individual (renta mensual, instalación y proyecto especial) que está cobrando por cada uno de ellos.
- Finalmente, se propone que el Instituto permita que los operadores alternativos puedan denunciar cualquier posible falta de replicabilidad y que, ante ésta, el IFT lleve a cabo la prueba y verifique la replicabilidad, con independencia del procedimiento estándar de análisis establecido por el IFT.